

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

4992 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 12 de agosto de 2010, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de junio de 2010, relativo a la aprobación de la Memoria Ambiental de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 30 de junio de 2010, relativo a la aprobación de la Memoria Ambiental de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de agosto de 2010.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de junio de 2010 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1.e).II del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo, aprobar la Memoria Ambiental de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana (expediente 2009/0461), condicionada, a la subsanación de las observaciones que a continuación se detallan:

La propuesta de Memoria Ambiental debe ser un documento de síntesis que valore la integración del contenido ambiental en el PGO e incluya las determinaciones, que como resultado final del procedimiento de evaluación ambiental deben introducirse en el mismo.

1. Proceso de evaluación.

En la Propuesta de Memoria Ambiental se señala que el Informe de sostenibilidad ha estado sometido a información pública durante el plazo de un mes, mientras que en los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y en la prensa se indica que

se ha sometido a información por el plazo reglamentario de 45 días. Debe corregirse esta contradicción.

No se han hecho constar las administraciones a las que se remitió el Informe de Sostenibilidad para el trámite de consulta interadministrativa. Se deben señalar las fechas de remisión del documento a los diferentes organismos.

No se hace referencia a los requerimientos realizados por parte de la DGU en los que se advirtieron deficiencias en la documentación del Informe de Sostenibilidad que impedían informar sobre dicho documento y que nunca se subsanaron en esa fase de información. Se remite a valoración jurídica este defecto en el proceso de información pública del Plan.

2. Calidad del Informe de Sostenibilidad.

Este apartado no se trata en la Propuesta de Memoria Ambiental, limitándose a incorporar los contenidos del Informe de Sostenibilidad, sin hacer valoración alguna. No obstante, hay que señalar que en esta Propuesta de Memoria Ambiental se incorporan aquellos aspectos omitidos en el Informe de Sostenibilidad sometido al procedimiento de información pública.

2.1. El Informe de Sostenibilidad.

Sobre la calidad del Informe de Sostenibilidad, el documento sometido a información pública presentó deficiencias que impidieron su comprensión y análisis, tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior. Este hecho se puso de manifiesto en los requerimientos remitidos al Ayuntamiento donde se advirtió de la ausencia de la documentación necesaria para poder informar el Informe de Sostenibilidad Ambiental en la fase de consulta interadministrativa, al carecer el mismo de los contenidos mínimos exigidos por el Documento de Referencia.

Ante la imposibilidad de emitir informe durante la fase de consulta interadministrativa se resumen a continuación algunas de las deficiencias observadas en el ISA. Dichas deficiencias obedecen a un análisis somero que no entra a valorar en profundidad el documento debido a los motivos anteriormente señalados.

- El inventario territorial remite a una "Memoria Ambiental", ya existente, que no se incorpora a la documentación del Plan, por lo que el Informe de Sostenibilidad es deficiente en este sentido. Esto afecta al procedimiento de información pública, también podría considerarse deficiente ya que una parte importante de la documentación no ha sido sometida a este proceso.

- No se identificaron las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impacto.

El Informe de Sostenibilidad se remite al apartado “1.13.1 Determinaciones del Plan potencialmente generadoras de impacto”, de la Memoria Informativa (no incluida en la documentación) del Documento de Avance del Plan General de Ordenación de Puntallana. No obstante, el ISA incluyó una síntesis de los principales impactos previsibles como consecuencia de las determinaciones del PGO, observándose que en la misma no se identifican las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impacto.

- En el ISA no se valoraron alternativas en el sentido que exige el Documento de Referencia, limitándose a hacer en este apartado una breve descripción de algunos aspectos de la ordenación. Además existen modificaciones y contradicciones entre este apartado y el que se ha incluido (apartado 6.3) en la Memoria Ambiental sin que se justifiquen ambientalmente las mismas.

- Se hace una valoración de impactos a nivel general, no tratando pormenorizadamente los afectos derivados de cada determinación de la revisión del PGO. Por ejemplo, se analiza de forma general “el aumento de la superficie de Suelo urbano y Suelo urbanizable, de uso residencial o turístico”, debiéndose valorar pormenorizadamente los efectos previsibles derivados de la clasificación y categorización del suelo. Se deben valorar los efectos ambientales derivados de las determinaciones siguientes: SUNC Mazapé; SUNC El Posito; SUSNO El Pueblo; Suelo Rústico de Asentamiento Rural y el Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola.

- Deben resolverse algunas incoherencias entre la evaluación ambiental del Plan y la propuesta urbanística, puesto que se valoran en la Propuesta de Memoria Ambiental (apartado 5.3 Análisis de alternativas) los suelos SUSNO-I Los Molinos (en el documento urbanístico no se hace mención al mismo), SUSO Llano Amador (sí está en la memoria de contenido ambiental de las Normas subsidiarias) y el SUSNO Diferido Llano Fleitas (en la memoria de ordenación se considera SRPT).

2.2. El contenido ambiental de la Propuesta de Memoria Ambiental.

En el documento de Propuesta de Memoria Ambiental se incorpora un nuevo contenido ambiental correspondiente al inventario ambiental. Sobre el mismo se hacen las siguientes apreciaciones:

- No se hace mención a los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir riesgos.

- No se describen áreas de interés desde el punto de vista geológico y geomorfológico.

- Aunque se hace una descripción de las principales unidades de vegetación, no se hace referencia

a su estado de conservación, fragilidad, capacidad de regeneración y singularidad.

- No se hace referencia a los hábitats de interés comunitario.

- No se analizan las principales áreas de nidificación ni se establecen áreas de interés faunístico.

- Deben actualizarse los datos relativos a especies protegidas con respecto a la normativa vigente.

- Debe actualizarse el análisis de las áreas protegidas con respecto a la normativa vigente.

- El análisis de las unidades ambientales debe actualizarse de acuerdo a la realidad territorial y la propuesta urbanística del Plan. Por ejemplo el asentamiento rural de La Verada-Lomo del Pino-Martín Luis presenta un área incluida en la unidad ambiental áreas seminaturales de la zona media, debiendo incluirse en la “unidad ambiental núcleos urbanos y asentamientos rurales”.

- No se identifican las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impacto. Se ha incluido una síntesis de los principales impactos previsibles como consecuencia de las determinaciones del PGO. Se advierte que en dicha síntesis no se identifican las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impacto.

- No se valoraron ambientalmente las alternativas, limitándose a hacer en este apartado una breve descripción de algunos aspectos de la ordenación. Además existen modificaciones y contradicciones entre este apartado y el que se incluyó en el Informe de Sostenibilidad y en la Memoria de Ordenación, sin que se justifiquen ambientalmente las mismas.

- Se hace una valoración de impactos a nivel general, no tratando pormenorizadamente los afectos derivados de cada determinación de la revisión del PGO. Por ejemplo, se analiza de forma general “el aumento de la superficie de Suelo urbano y Suelo urbanizable, de uso residencial o turístico”, debiéndose valorar pormenorizadamente los efectos previsibles derivados de la clasificación y categorización del suelo. Se deben valorar los efectos ambientales derivados de las determinaciones siguientes: SUNC Mazapé; SUNC El Posito; SUSNO El Pueblo; Suelo Rústico de Asentamiento Rural y el Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola.

3. Resultado de las consultas realizadas y su toma en consideración por el plan general.

El documento expone las alegaciones y sugerencias que recibió el documento de Avance del PGO durante el proceso de información pública, señalando tanto las estimadas como las no estimadas.

En cuanto a la consulta interadministrativa, se indica la remisión de los informes por parte del Ministerio de Fomento, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, así como la Consejería de Economía y Hacienda. Todas las sugerencias de estas administraciones fueron tenidas en cuenta.

No se hace constar el requerimiento formulado por la Dirección General de Urbanismo, en el que se advirtió de la ausencia de la documentación necesaria para informar el ISA, aspecto que nunca fue subsanado.

4. Previsión de impactos significativos.

La Propuesta de Memoria Ambiental incluye una previsión de impactos significativos como consecuencia de la aplicación del Plan, sin embargo es necesario particularizar esta evaluación de acuerdo a la propuesta de categorización del suelo. En especial se debe concretar la evaluación ambiental en el SUNC Mazapé; en el SUNC El Posito; en el ZSR 1 El Pueblo; en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural y en el Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola.

5. Determinaciones a incluir en la propuesta del Plan.

Este aspecto se incluye en la Propuesta de memoria Ambiental planteando una serie de medidas co-

rectoras a tener en cuenta por parte del PGO. Sin embargo, en este apartado deberán incluirse aquellas determinaciones resultantes de la previsión de impactos significativos exigida en el apartado anterior.

Segundo.- El Ayuntamiento deberá retrotraer las actuaciones al trámite procedimental previo a la aprobación inicial y una vez se subsanen las determinaciones observadas, someter el documento, junto con el Informe de Sostenibilidad corregido, al trámite de información pública por el plazo de 45 días hábiles, remitiendo a las administraciones correspondientes para que se emita informe en el trámite de consulta.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y notificarlo al Ayuntamiento de Puntallana y al Cabildo de La Palma.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Belén Díaz Elías, Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.